

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0004 /2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

VISTO:

Las Cartas N° 083-13/CORESE-L.L y 086-13/CORESE-L.L, de fechas 07 de octubre y 09 de octubre del 2013 de CORESE LA LIBERTAD, la Carta s/n de fecha 02 de octubre y presentada el 21 de octubre del 2013 por SEED GENETIC E.I.R.L., la Carta s/n de fecha 12 de octubre y presentada el 21 de octubre del 2013 por SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L., las Cartas N° 009-2013/APROSELIB, 011-2013/APROSELIB y 016-2013/APROSELIB, las dos primeras de fechas 24 de octubre y la tercera de fecha 19 de noviembre del 2013 de APROSELIB, el Informe N° 08-2013-INIA-EE.VF-LA LIB/PEAS, de fecha 29 de octubre del 2013, del Ing. Víctor Santos Zumarán, el Oficio N° 0764-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D, de fecha 05 de noviembre del 2013, de la EEA Vista Florida, las Solicitudes de acceso a la Información Pública 5030, de fecha 15 de noviembre del 2013, presentados ante la SUNAT, correo electrónico de la SUNAT, de fecha 21 de noviembre del 2013, el Oficio N° 1779-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 09 de diciembre del 2013, de la DEA, el escrito s/n de fecha 23 de diciembre del 2013 y presentado por SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA en el INIA el mismo día, el escrito s/n de fecha 20 de enero del 2014 y presentado por SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA en el INIA el mismo día y los Informes Legales N° 032-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE y 004-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fechas 02 de diciembre del 2013 y 30 de enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente

para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

El inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, mediante **Carta Nº 083-13/CORESE-L.L, CORESE LA LIBERTAD** denunció a **SEED GENETIC E.I.R.L.** por estar certificando a la empresa **SEMILLAS SOL DEL NORTE S.A.C.**, cuando la etiqueta del productor de semillas dice **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** En ese sentido la denuncia señala que:

- a) Ha emitido etiquetas de certificación de la categoría **AUTORIZADA** con los siguientes datos:
 - Especie: Arroz
 - Cultivar: Amazonas
 - Lote Nº: SDG-10-12-01
 - Productor: SEMILLAS SOL DEL NORTE S.A.C.
 - Peso: 40 Kg.
 - Fecha de Etiquetado: Setiembre 2013
 - Nº de Control SDG-10-12-01
 - Lugar de Producción: Jequetepeque
 - Validez del Etiquetado:
- b) La tarjeta de productor que acompaña a las etiquetas de certificación, se puede apreciar la siguiente información:
 - Productor de Semillas: SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.
 - Especie: Arroz
 - Cultivar: Amazonas
 - Nº de Registro: 0065-2009-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 000 4 /2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

- 3 -

El Registro N° 0065-2009-INIA no pertenece a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, sino que pertenece a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**.

SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L. se encuentra registrada en el Registro de Productor de Semillas con el Registro N° 006-2001-AG-SENASA.

e) La tarjeta del productor de semillas no consigna la información que debe aparecer conforme a lo señalado en el artículo 52º del Reglamento General, puesto que faltan los siguientes datos:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| • Fecha de cosecha. | • Condiciones para su almacenamiento. |
| • Fecha de análisis de calidad. | • Lugar de producción. |
| • Código de lote. | |
| • Fecha de envasado. | |

Asimismo, ha consignado otro nombre o razón social del productor al que realmente pertenece al número de registro, pues mientras consigna la razón social **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, va acompañada del Nº de Registro 0065-2009-INIA, el cual pertenece a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**.

Que, con Carta N° 086-13/CORESE-L.L, CORESE LA LIBERTAD remitió la Carta N° 083-13/CORESE-L.L al PEAS;

Que, mediante **Carta s/n de fecha 12 de octubre del 2013**, **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** solicitó el cambio de nombre de productor de semillas de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** (persona natural) a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** (persona jurídica), para lo cual remite la siguiente documentación:

- Declaración Jurada señalando:
 - ✓ Que es Productor de Semillas (arroz y maíz principalmente) con Registro N° 065-2009-INIA.
 - ✓ Conductor de "Planta Seleccionadora de Semillas" de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, ubicada en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La

Libertad.

- ✓ Propietario del predio arrocero y maicero ubicado en Mancochito – Chepén – La Libertad.
- ✓ Tiene conocimientos en análisis en Laboratorio de Semillas, como de su beneficio y acondicionamiento.
- ✓ Tiene contratos de producción de semillas de maíz y arroz.
- ✓ Tiene pleno conocimiento de los dispositivos legales vigentes que determinan los procesos de producción y comercialización de semillas.
- Adjunta copia del Asiento D00001 de la Partida Electrónica N° 02106475 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral II, Sede Chiclayo, correspondiente a **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.**, por la que GUILLERMO HIDALGO VASQUEZ transfirió el derecho del titular a favor de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** el 03 de mayo del 2012.
- Copia simple de un proyecto de minuta de constitución de la empresa **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, sin ser suscrita ni acompañada de firma de abogado. Asimismo, no aparece la fecha de la minuta.
- Copia del DNI de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**.

Que, con Carta s/n de fecha 02 de octubre del 2013, **SEED GENETIC E.I.R.L.** presentó información sobre **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, indicando lo siguiente:

- a) **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, partir de octubre del 2013 está formalizando su inscripción ante la Autoridad en Semillas, según solicitud de cambio de persona natural a persona jurídica, que han presentado al INIA.
- b) El titular de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, es el señor **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, identificado con DNI N° 19333614, quien ha venido desempeñándose como productor de semillas con Registro de Productor N° 0065-2009-INIA.
- c) El Productor de Semillas **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** y la Productora de Semillas **MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO** con Registro N° 0059-2008-AG-SENASA, según Declaración Jurada han venido usando de mutuo acuerdo utilizando el nombre comercial de **SEMILLAS DEL NORTE**.
- d) El uso del logotipo de **SEMILLAS DEL NORTE** lo comunicaron los citados productores de semillas con anticipación a **SEED GENETIC E.I.R.L.** y anteriormente lo han venido usando de la misma forma con el **CORESE – LA LIBERTAD**. Como prueba, adjuntan la siguiente documentación:
 - **Reporte de Análisis de Semillas N° 082-09**, de fecha 19 de agosto del 2009, emitido por el Laboratorio de Análisis de Semillas del **CORESE LA LIBERTAD**.
 - **Acta de Inspección de Campo de Multiplicación de Semillas (Segunda Inspección)** correspondiente al Expediente N° 040-08-L.L., de fecha 30 de enero del 2009, suscrito por el Inspector Víctor Terrones Carranza del **CORESE LA LIBERTAD**.
 - **Informe de Inspección de Campo de Multiplicación de Semillas de Arroz (Primera Inspección)** correspondiente al Expediente N° 054-08-L.L., de fecha 13 de febrero del 2009, suscrito por el Ing. Víctor Terrones Carranza de **CORESE LA LIBERTAD**.
 - **Tasa de Certificación N° 00543**, de fecha 29 de enero del 2010, por la cual se deja constancia que **CORESE LA LIBERTAD** ha recibido de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, la cantidad de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 nuevos soles), a cuenta por certificación de semillas.
 - **Reporte de Producción de Campo de Multiplicación de Semillas N° 083-09**, de fecha 22 de julio del 2009, suscrito por la Sra. Isabel Figueroa Bossio y recibido por el **CORESE LA LIBERTAD** el mismo día.
 - **Acta de Inspección de Campo de Multiplicación de Semillas (Segunda Inspección)** correspondiente al Expediente N° 059-08-L.L., de fecha 30 de enero del 2009, suscrito por el Inspector Víctor Terrones Carranza del **CORESE LA LIBERTAD**.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0004 /2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

- 5 -

- Informe de Análisis de Calidad de Semilla N° 133-03, de fecha 24 de noviembre del 2003, emitido por el Ing. Víctor Terrones Carranza, Gerente del CORESE LA LIBERTAD por un lote de semillas Amazonas del campo Mancochito de SEMILLAS DEL NORTE.
- Informe de Análisis de Calidad de Semilla N° 127-03, de fecha 24 de noviembre del 2003, emitido por el Ing. Víctor Terrones Carranza, Gerente del CORESE LA LIBERTAD por un lote de semillas IR-43 del campo Monte Facio de SEMILLAS DEL NORTE.
- Factura 001 - N° 00932, de fecha 22 de octubre del 2003, emitida por el CORESE LA LIBERTAD a nombre de SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L. por certificación de arroz Campaña 2002 – 2003.
- Solicitud de Inscripción de Campo de Multiplicación N° 017-04, remitida por SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L. el 16 de diciembre del 2003.

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de octubre del 2013, SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L. solicitó el cambio de nombre del Productor de Semillas SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA (persona natural) a SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L. (persona jurídica);

Que, con Cartas N° 009-2013/APROSELIB y 011-2013/APROSELIB, APROSELIB ratifica la denuncia interpuesta por CORESE LA LIBERTAD ante el INIA y el Viceministerio de Políticas Agrarias, respectivamente. En tal sentido, adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada de la Nota de Venta N° 000290 de AGRONEGOCIOS ESPIGA DE ORO S.R.L., de fecha 16 de octubre del 2013, por la que vende Semilla Amazonas y Semillas del Norte.
- b) Copia legalizada de la foto de la Etiqueta N° 005056 de SEED GENETIC E.I.R.L., en la que se aprecia la siguiente información:
 - Especie: Arroz.
 - Cult var: Amazonas.
 - Lote N°: SDG1-10-12-01
 - Productor: Semillas Sol del Norte E.I.R.L.
 - Peso Neto o N° Semillas: 40 Kgs.
 - Fecha de Etiquetado: Setiembre 2013
 - N° de Control: SDG1-10-12-01
 - Lugar de Producción: Jequetepeque

- c) Copia legalizada de la foto del saco de arroz AMAZONAS de 40 Kgs, donde se aprecia el sello de **SEED GENETIC E.I.R.L.** señalando que la semilla es de categoría CERTIFICADA.
- d) Copia de la Carta N° 083-13/CORESE-L.L, de fecha 07 de octubre del 2013.
- e) Copia de una foto de la **Etiqueta N° 005082 de SEED GENETIC E.I.R.L.** cosida junto a la etiqueta del Productor **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, en la que se aprecia la siguiente información:
 - **Especie:** Arroz.
 - **Cultivar:** Amazonas.
 - **Lote N°:** SDG1-10-12-01
 - **Productor:** Semillas Sol del Norte E.I.R.L.
 - **Peso Neto o N° Semillas:** 40 Kgs.
 - **Fecha de Etiquetado:** Setiembre 2013
 - **N° de Control:** SDG1-10-12-01
 - **Lugar de Producción:** Jequetepeque

Que, con **Informe N° 08-2013-INIA-EE.VF-LA LIB/PEAS**, el Ing. Víctor Santos Zumarán, Transf. Espec. PEAS realizó una supervisión inopinada a **SEED GENETIC E.I.R.L.**, informando lo siguiente:

- a) El 28 de octubre del 2013 viajó a la ciudad de Guadalupe a fin de atender la denuncia interpuesta por **CORESE LA LIBERTAD**.
- b) Inspeccionó al Organismo Certificador de Semillas **SEED GENETIC E.I.R.L.**, oportunidad en la que le presentaron los siguientes documentos
 - Carta de fecha 27 de noviembre del 2010, emitida por el Sr. **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, identificado con DNI N° 19333614 al Organismo Certificador **SEED GENETIC E.I.R.L.**
 - Copia de la carta del Sr. **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, al Director de la DEA, a fin de que cambien el Registro de Productor de Semillas de persona natural a **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**
 - Copia del Expediente SDG1-10-12, que pertenece al Sr. **SANTIAGO HIDALGO FIGUEROLA**.
- c) **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, cuenta con Registro de Productor de Semillas N° 006-2001-AG-SENASA y su RUC N° 20148363065 señala como estado y condición del contribuyente **BAJA DE OFICIO**.
- d) Según el Acta de Inspección el Gerente de **SEED GENETIC E.I.R.L.** manifestó que se ha realizado la transferencia de **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**.
- e) Con fecha 21 de octubre del 2013, el Sr. **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, informó al INIA que ante Registros Públicos de Lambayeque ha registrado la empresa **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, para la cual alcanza copia del RUC y la inscripción en SUNARP.
- f) La empresa registrada es **SEMITILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.** y en la Partida Registral N° 02106475, el Ing. **GUILLERMO HIDALGO VASQUEZ** transfiere el derecho titular a favor de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, quien asume el cargo de titular gerente.
- g) El RUC de **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** es 20148363065 y el RUC de **SEMITILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.** es 20559723623, siendo 2 empresas diferentes.
- h) **SEED GENETIC E.I.R.L.** reconoce que las etiquetas del Productor de Semillas ha omitido los datos:
 - Fecha de cosecha.
 - Código de Lote.
 - Fecha de envasado.
 - Condiciones de almacenamiento.
 - Lugar de producción.
- i) Tampoco se encuentran en la tarjeta de certificación como lo señalan.
- j) En el listado de Registro de Productores de Semillas, el Sr. **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** se encuentra registrado como persona natural con Registro N° 065-2009-INIA y el mencionado registro no pertenece a **SEMITILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0004 /2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

- 7 -

- j) En la ficha de inscripción del campo semillero del expediente SDG1-10-12 figura el N° de Registro 065-2009-INIA para la empresa SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.
- k) El expediente SDG1-10-12, no cuenta con la autorización del PEAS para la producción de semillas de arroz de la variedad AMAZONAS, categoría AUTORIZADA y no hay evidencia que se haya solicitado al PEAS.
- l) En el expediente SDG1-10-12, se evidencia resultados de análisis de calidad emitidos por SEED GENETIC E.I.R.L.
- m) El certificado oficial de análisis de lote semillas N° 00284-2013-INIA-DEA-PEAS, ha sido emitido al Sr. SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA y la fecha de emisión es posterior a la denuncia.
- n) En la denuncia de CORESE LA LIBERTAD entregan fotos de 2 etiquetas de certificación de semillas con numeración 12654 y 12672, las cuales en el expediente SDG1-10-12 no se evidencia la constancia de entrega de estas etiquetas.
- o) La emisión de las etiquetas de certificación, debe realizarse a nombre del Productor de Semillas que inscribió el campo semillero, es decir del Productor con Registro 065-2009-INIA.
- p) El Gerente de SEED GENETIC E.I.R.L. reconoce que ha existido error en la impresión de las etiquetas de certificación de semillas y que su sistema computarizado presentó inconvenientes que impidieron la impresión del dato válido en la etiqueta.
- q) Se visitó la Planta de Procesamiento de Semillas ubicada en la Av. Industrial, distrito de Guadalupe, donde se pudo constatar que las etiquetas estaban siendo emitidas a nombre de SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.

Que, el Ing. Víctor Santos Zumarán, Transf. Espec. PEAS, en su Informe N° 08-2013-INIA-EE.VF-LA LIB/PEAS, concluyó lo siguiente:

- a) Con la supervisión realizada se pudo constatar que los documentos remitidos por CORESE LA

LIBERTAD y APROSELIB evidencian el reclamo.

- b) El Sr. **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** es Gerente de **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.**
- c) **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** y **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, son Productores de Semillas y personas diferentes.
- d) El expediente SDG1-10-12, no adjunta evidencia sobre la autorización de producción de semilla categoría autorizada; asimismo algunos documentos están emitidos para **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** y otros a nombre de **SANTIAGO HIDALGO FIGUEROLA**.

Que, de la revisión del expediente con el que se inscribió **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, observamos lo siguiente:

- a) El RUC N° 43976796¹ corresponde a GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ, identificado con DNI² N° 19209791, como persona natural con empresa unipersonal, confundiendo a los funcionarios del SENASA, pues a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** no le correspondía dicho RUC.
- b) Se adjuntó la inscripción de la Modificación y Ampliación de los Estatutos de **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.** en el Asiento e) de la Ficha 89 del Registro Mercantil, de fecha 15.may.1990. La Ficha 89 no corresponde a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**
- c) Solicitud de Registro de Productor de Semillas, de fecha 26.de octubre del 2000, presentada por GUILLERMO HIDALGO VASQUEZ, en representación de **SEMILLAS DEL NORTE** (como persona natural con negocio propio), acompañada de una "Relación de Documentos que se Adjuntan", donde se señala copia del Registro de Ampliación de Estatutos de **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.**

Con fecha 30 de enero del 2001 el Director de Insumos Agrícolas del SENASA opina favorablemente por la inscripción de la empresa **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**

- e) Con Resolución Directoral N°049-2001-AG-SENASA-DGSV, de fecha 20 de febrero del 2001, se dispone la inscripción de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** en el Registro de Productores de Semillas, emitiéndose a tales efectos el Certificado de Registro Productor de Semillas N° 006-2001-AD-SENASA-DGSV, de fecha 18 de marzo del 2001.

- f) Con Carta N° 979-200-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 12 de setiembre del 2002, el Director de Insumos Agrícolas del SENASA comunica a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, que se ha corregido su Registro de Productor de Semillas al detectarse un error en la inscripción, correspondiendo ser el Registro de Productor de Semillas N° 005-2001-AG-SENASA-DGSV-DIA.

En ese sentido, se le remitió el Certificado de Registro de Productor de Semillas N° 071-2002-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 18 de setiembre del 2002, por el cual se certifica que **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** se encuentra inscrita con el N° 005-2001-AG-SENASA-DGSV.

- g) El Director Ejecutivo SENASA – LA LIBERTAD mediante Oficio N° 0250-2008-AG-SENASA/LA LIB, de fecha 18 de marzo del 2008, remite al Director General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA:
 - 26 Actas de REG-SSV-56 (Lista de Verificación de Supervisión Post Registro), encontrándose entre uno de ellos el REG-SSV-56 N° 001-2008-AG-SENASA-L.L., correspondiente a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** de **MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, con Registro N° 005-2001-AG-SENASA-DGSV.
 - 26 REG-SVV-58 (Informe de Inspección Post Registro), encontrándose entre uno de ellos el REG-SVV-58 N° 001-2008-AG-SENASA-L.L., correspondiente a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, con Registro N° 005-2001-AG-SENASA-DGSV.

¹ Conforme lo ha señalado la SUNAT mediante correo electrónico de Centro de Servicios al contribuyente, de fecha 21.nov.2013.

² Antes Libreta Electoral (L.E.)

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0004 /2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

- 9 -

- h) Con Notificación N° 287-2008—AG-SENASA-DIAIA-SSV, de fecha 12 de setiembre del 2008, el Director de la Subdirección de Semillas y Viveros del **SENASA** comunica a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** que conforme a la Resolución Directoral N° 767-2006-AG-SENASA-DIAIA, de fecha 18.ago.2006, se ha realizado el cambio de numeración de registro, correspondiendo ser el Registro N° 006-2001-AG-SENASA.

Que, con Oficio N° 0764-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D, de fecha 05.nov.2013, la **EEA VISTA FLORIDA** remitió copia de la siguiente documentación alcanzada por **GUILLERMO HIDALGO VASQUEZ** intentando demostrar que **CORESE LA LIBERTAD** habría estado certificando arroz a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** y a **MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**, quienes son productores independientes y han usado el nombre de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**:

- a) Reporte de Análisis de Semillas N° 169-09 del Laboratorio de Análisis de Semillas de **CORESE LA LIBERTAD**, solicitada por **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**
- b) Reporte de Análisis de Semillas N° 038-08 del Laboratorio de Análisis de Semillas de **CORESE LA LIBERTAD**, solicitada por **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**
- Reporte de Producción de Campo de Multiplicación de Semillas N° 56-2008 del **CORESE LA LIBERTAD**, firmando como representante de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** doña **MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**.
- d) Tasa de Certificación N° 000543, emitido por el **CORESE LA LIBERTAD** el 29 de enero del 2010, a nombre de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**
- e) Tasa de Certificación N° 000416, emitido por el **CORESE LA LIBERTAD** el 10 de diciembre del 2008, a nombre de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**
- f) Constancia de Entrega de Etiquetas de Certificación N° 0000246 del **CORESE LA LIBERTAD**, firmando como representante de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** doña **MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO**.
- g) Factura 001 – N° 000932, emitido por el **CORESE LA LIBERTAD** a favor de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**

E.I.R.L.

- h) Constancia de Entrega de Etiquetas de Certificación N° 0000474 del **CORESE LA LIBERTAD**, firmando como representante de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** doña MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO.
- i) Constancia de Entrega de Etiquetas de Certificación N° 0000470 del **CORESE LA LIBERTAD**, firmando como representante de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** doña MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO.
- j) Constancia de Entrega de Etiquetas de Certificación N° 0000467 del **CORESE LA LIBERTAD**, firmando como representante de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** doña MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO.

Que, con **solicitudes de acceso a la información pública (Formulario 5030)**, se consultó a la **SUNAT** que confirmara si el RUC N° 43976796 otorgado en el año 2000 correspondió al contribuyente Guillermo Cirilo Hidalgo Vásquez con RUC N° 10192097911 y que diga quién fue el titular de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** con RUC 20148363065;

Que, mediante **correo electrónico de la SUNAT** de fecha **21.nov.2013**, la **SUNAT** respondió a las 2 preguntas formuladas, señalando lo siguiente:

- a) En el Registro Único de Contribuyentes a nivel nacional al 20.nov.2013, se encuentra registrado como contribuyente **GUILLERMO CIRILO HIDALGO VASQUEZ** con RUC N° 10192097911, el cual registró el RUC de 8 dígitos número 43976796, según lo registrado en nuestros sistemas, dicho contribuyente pertenece al directorio de la Intendencia Regional La Libertad.
- b) Respecto al titular del contribuyente **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20148363065, el sistema de la **SUNAT** no registra dicha información, lo cual impide atender ese extremo del pedido, debiendo solicitarse a la Intendencia Regional La Libertad.

Que, con **Informe Legal N° 032-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, se identificaron las presuntas infracciones al **Reglamento General** en que habría incurrido **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** como Productor de Semillas;

Que, con **Oficio N° 1779-2013-INIA-DEA-PEAS/D**, de fecha 09 de diciembre del 2013, se notificó con fecha 13 de diciembre del 2013 a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** de las presuntas infracciones a los artículos 52°, 98° y 99° del **Reglamento General** que habría cometido;

Que, con **escrito s/n** de fecha **23 de diciembre del 2013** y presentados en el **INIA** el mismo día, **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** presenta sus descargos a las imputaciones señaladas en el Oficio N° 1779-2013-INIA-DEA-PEAS/D (incluyendo el término de la distancia). Cabe indicar que argumentó lo siguiente (sólo se ha incluido los extremos que lo involucren como Productor de Semillas, en su calidad de persona natural, y que han sido materia de imputaciones hacia su persona con el Oficio N° 1779-2013-INIA-DEA-PEAS/D, y no los que versen sobre **SEED GENETIC E.I.R.L.** y **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** por no ser materia de las imputaciones a las que se le ha corrido traslado para que haga sus descargos):

- a) Que de la revisión de las recomendaciones y conclusiones vertidas en el **Informe Legal N° 032-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, de fecha 02 de diciembre del 2013, el ente administrativo concluye que **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.** y **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** son 3 personas distintas, con RUC diferente y Registro de Productor de Semillas diferente, salvo **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.**, que aún no está inscrito.
- b) MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO y el recurrente pusieron en conocimiento al **INIA**, que ambas personas venían usando el nombre de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** a través de una solicitud recibida por **SEED GENETIC E.I.R.L.** a través de carta recibida el 20 de noviembre del 2010 y declaración jurada

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0004/2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

- 11 -

del 20 de mayo del 2010.

c) Cuando se han inscrito **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** y **MARIA ISABEL FIGUEROLA BOSSIO** en el Registro de Productores de Semillas, lo hicieron como personas naturales no es relevante. Ante ello no se ha hecho uso irregular de otra razón social desde 2010, porque **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** no existe como entidad jurídica al no estar registrada en el Registro Mercantil y es más nunca se utilizó el Registro de Productores expedido por error a través del **SENASA**. Siempre consignó el recurrente su número de Registro 065-2009-INIA.

d) El Informe Legal indica que ha quedado acreditado que el Productor de Semillas **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** ha estado emitiendo etiquetas con información adulterada, al consignar como razón social **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** en lugar de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** con Registro de Productor de Semillas N° 065-2009-INIA.

Frente a dicha imputación, debe precisarse que sí se ha utilizado el nombre comercial de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, es en razón que es el titular de **SEMILLAS DEL NORTE II E.I.R.L.** y **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, no aparece como persona jurídica como tal, al no tener existencia y por ende no tiene razón social.

e) Que el informe legal propone imponer una sanción pecuniaria de 1 UIT, bajo el argumento de comercializar semillas sin que en las etiquetas presenten la información que en ellas debe aparecer conforme al numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento General.

Que revisando el informe referido y en dicho documento de gestión no aparece antecedente ni documento probatorio que sostenga el haber omitido en las etiquetas la información del código de lote, fecha de envasado, fecha de cosecha, condiciones de almacenamiento y lugar de producción.

El dicho del Gerente de **SEED GENETIC E.I.R.L.** en el acta de inspección del 28.oct.2013 ante el Ing. VÍCTOR SANTOS ZUMARAN especialista del PEAS no puede surtir efectos legales, sino participó en dicha inspección.

f) La autoridad administrativa debió verificar plenamente los hechos y de existir prueba alguna que

fundamente la infracción, las autoridades deben ser aplicadas en armonía aplicando:

- La gravedad del daño al interés público.
- Perjuicio económico causado.
- La continuidad de la comisión de la infracción.
- Beneficio ilegalmente obtenido.
- Intencionalmente de la conducta del infractor.

- g) El informe legal está pretendiendo la imposición de una sanción de 2 UIT a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** por la falsificación o adulteración de etiquetas conforme al numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley 27444 y al inciso k) del artículo 99° del Reglamento General, esta no configura a la imputación, dado que en materia sancionatoria no es suficiente que se invoque cuál es la infracción, sino que lo tipifique el ente administrativo.
- h) Concluye que el informe legal, que sirve de sustento a los cargos imputados, es producto de un análisis subjetivo, sin apreciación debida a los antecedentes y elementos de juicio.

La denuncia formulada por **CORESE LA LIBERTAD** y sus antecedentes no constituye sustento válido sobre las recomendaciones que invoca, denotando una evidente falsa de raciocinio, al extremo de pretender sancionar conductas no catalogadas en la normatividad y cancelar el Registro de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**

Se ha demostrado que se utilizó el nombre de **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, pues no se trata de una persona jurídica constituida al no estar registrada en el Registro Mercantil y que lo puso en conocimiento de la Autoridad en Semillas.

Que, con escrito s/n de fecha 20 de enero del 2014 presentados en el INIA fuera de plazo de los cinco (5) días útiles otorgados para presentar descargos, **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** presenta ampliación a sus descargos presentados con escrito s/n de fecha 23 de diciembre del 2013, argumentando lo siguiente:

- a) Corresponde al ente administrativo sujetarse a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad y licitud.
- b) Al absolver el traslado corrido a su persona, hizo el descargo oportuno y razonable, precisando que las imputaciones dirigidas en su contra, resultan infundadas.
- c) El proceso administrativo, que está regulado por la Ley N° 27444, se sustenta en: principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y verdad material. Entonces compete al ente administrativo la aplicación de los referidos principios.
- d) Se da validez a una nota de venta, como la que aparece consignada con el N° 00290 del 16 de octubre del 2013, expedida por Agronegocios Espiga de Oro S.R.L., cuando el numeral 61.1. del artículo 61° del **Reglamento General**, señala que los reclamos deben ser presentados ante la Autoridad en Semillas, acompañándose los siguientes documentos:
- Copia legible del comprobante de venta, factura o boleta de venta donde se detalle el nombre del cultivo.
 - Copia legible de la guía de remisión que acredite la fecha de envase o lote de semilla.
 - Asimismo en el numeral 61.3 del referido artículo señala que "sólo se atenderán los reclamos que cumplan con lo establecido en este sentido".
- e) Como se observará, en la nota de venta no se consigna el nombre del usuario, ni se describe con precisión que detalle se trata, pues señalar cantidad (01) semilla Amazonas Semillas del Norte no implica que se trata de sacos de semillas del recurrente.
- f) A ello debe sumarse, que contra el recurrente no existe reclamo alguno de parte de algún comprador o



Resolución Directoral Nº 0004 /2014-INIA-DEA

Lima, 04 FEB. 2014

- 13 -

usuario, sobre la identidad, pureza, germinación o estado sanitario de las semillas que haya adjuntado los documentos indicados en el artículo 61º del **Reglamento General**, desvirtuando de esa manera la denuncia.

En materia comercial y contable no resultan válidas las Notas de Venta, sino los Comprobantes de Pago descritos en el Reglamento de Comprobantes de Pago: facturas, recibos por honorarios, boletas de ventas, liquidación de compra y tickets emitidas por máquinas registradoras, razón por la que dicha "Nota de Venta" no surte efectos de una compra venta.

- i) No se ha acreditado la pre-existencia de dicho saco de semillas Amazonas y menos se identifica el origen de donde procede. En autos no aparece guía de remisión por parte del productor de semillas a Agronegocios Espiga de Oro S.R.L., ni prueba fehaciente que dicha empresa haya adquirido semillas de la variedad Amazonas, Categoría Autorizada del productor **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**.
- j) El Informe N° 08-2013-INIA-EE.VF.LA.LIB/PEAS, resulta ilegal y diminuto, al basarse en supuestos que ya han sido esbozados en sus descargos.

Que, de los descargos presentados por **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, sólo serán materia de análisis los presentados dentro del plazo y en los extremos que lo involucren como Productor de Semillas, en su calidad de persona natural, y que han sido materia de imputaciones hacia su persona con el Oficio N° 1779-2013-INIA-DEA-PEAS/D, y no los que versen sobre **SEED GENETIC E.I.R.L.** y **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, por no ser materia de las imputaciones a las que se le ha corrido traslado para que haga sus descargos:

- a) En ese sentido, **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** señala que al no estar inscrita **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, está facultado a usar libremente dicha razón social, pues en realidad no se trataría de una persona jurídica, pues nunca existió.

En este extremo debemos señalar que nadie puede usar albedrío razones sociales como si se trataran de personas jurídicas, debido a que desde el momento que acompaña a **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**

NORTE las siglas E.I.R.L., está dando a entender que se trata de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y por ende de una persona jurídica, conforme a los artículos 1° y 7° de la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – Ley N° 21621, que señalan:

“Artículo 1º.- La empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21435.

Artículo 7º.- La Empresa tendrá una denominación que permitirá individualizarla, seguida de las palabras "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", o de las siglas "E.I.R.L."

No se podrá adoptar una denominación igual a la de otra preexistente. La acción para obtener la modificación de la denominación igual debe seguirse ante el Juez...”

Por lo tanto y conforme podemos observar en el **ANEXO N° 1** (etiqueta proporcionada en la denuncia) y en el **ANEXO N° 2** (etiqueta obtenida en la supervisión), no podemos hablar de uso de logotipos que reconozcan al Productor de Semillas **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, cuando en realidad se tratan de otras razones sociales, en el presente caso **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.** Además se puede observar que a continuación se dicha razón social se acompaña el Registro (0065-2009-INIA) de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, con el que se ha inscrito en el **INIA**.

ANEXO N° 1
(Etiqueta proporcionada en la denuncia)



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 0004 /2014-INIA-DEA

04 FEB. 2014
Lima,

- 15 -

ANEXO N° 2

(Etiqueta obtenida en la supervisión realizada por el Ing. Víctor Santos Zumarán)



Respecto al uso de información adulterada por parte de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, ésta queda acreditada desde el momento en que reconoce que ha venido usando el "nombre comercial" **SEMILLAS DEL NORTE E.I.R.L.**, nombre que correspondería a otra razón social por lo explicado precedentemente y que aparecen en sus etiquetas usando su Registro de Productor N° 065-

2009-INIA con otra razón social, infracción que se encuentra recogida en el inciso k) del artículo 98° del Reglamento General, el cual constituye un acto fraudulento:

"Artículo 98°.- Actos fraudulentos

Se consideran actos fraudulentos:

- a)
 - k) *La falsificación o adulteración de etiquetas serán sancionadas con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto en infracción y de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.*
 - l)
- b) Respecto al argumento de comercializar semillas sin que en las etiquetas presenten la información que en ellas debe aparecer conforme al numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento General.

En las etiquetas de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, mostrada en el en el **ANEXO N° 1** y en el **ANEXO N° 2**, queda acreditado que se ha omitido en las mismas la información del código de lote, fecha de envasado, fecha de cosecha, condiciones de almacenamiento y lugar de producción; más aún lo principal ha omitido el nombre del productor: **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, lo cual conforme al numeral 52.1 del artículo 52° y el inciso c) del artículo 99° del Reglamento General constituye un acto antiregлamentario:

"Artículo 52°.- Etiqueta del productor

52.1 *Toda semilla deberá comercializarse en envases conteniendo las etiquetas o marbetes del productor, las mismas que deberán contener la siguiente información en idioma español:*

- a. **Nombre o razón social del productor**
- b. **Número de registro**
- c. **Especie**
- d. **Cultivar**
- e. **Fecha de cosecha**
- f. **Clase no certificada, sólo cuando no ha sido sometida a certificación**
- g. **Peso neto de acuerdo al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene**
- h. **Código del lote**
- i. **Fecha de análisis de calidad**
- j. **Pureza física**
- k. **Porcentaje de germinación**
- l. **Tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada**
- m. **Fecha de envasado; y**
- n. **Condiciones de almacenamiento**
- o. **Lugar de Producción: Departamento, Provincia y Distrito**
-

"Artículo 99°.- Actos antiregлamentarios

Se consideran actos antiregлamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)
- c) *La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 UIT a 5 UIT.*

Que, en el Informe Legal N° 004-2014-INIA-FEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias concluye y/o recomienda lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 0004 /2014-INIA-DEA

04 FEB. 2014
Lima,

- 17 -

1. Ha quedado acreditado que el Productor de Semillas **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, ha estado emitiendo etiquetas con información adulterada, al consignar como razón social **SEMITAS DEL NORTE E.I.R.L.**, en lugar de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** con Registro de Productor de Semillas Nº 065-2009-AG.
2. Ha quedado acreditado que el Productor de Semillas **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, ha estado emitiendo etiquetas, omitiendo en las mismas la información sobre el, código de lote, fecha de envasado, fecha de cosecha, condiciones de almacenamiento y lugar de producción, así como el nombre del productor, información que debe consignarse conforme al numeral 52.1 del artículo 52º del Reglamento General.
3. Aplicar la sanción de una (1) UIT a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** por comercializar semillas, sin que las etiquetas presenten la información que en ellas debe figurar: ha omitido el código del lote, fecha de envasado, fecha de cosecha, condiciones de almacenamiento y lugar de producción, así como el nombre del productor conforme al numeral 52.1 del artículo 52º en concordancia con el inciso c) del artículo 99º del Reglamento General.
4. Aplicar la sanción de dos (2) UIT a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** por la falsificación o adulteración de etiquetas, conforme al inciso k) del artículo 98º del Reglamento General.
5. **Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción

accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, con RUC N° 10193336146, con **una multa de 1 UIT** vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin que las etiquetas presenten la información que en ellas debe figurar: ha omitido el código del lote, fecha de envasado, fecha de cosecha, condiciones de almacenamiento y lugar de producción; así como el nombre del productor de acuerdo a lo establecido al numeral 52.1 del artículo 52°, acto considerado como antiregлamentario conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 99° del Reglamento General.

Artículo 2º.- SANCIONAR a **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA**, con RUC N° 10193336146, con **una multa de 2 UIT** vigente al momento del pago, por la falsificación o adulteración de etiquetas, acto considerado fraudulento conforme a lo establecido en el inciso k) del artículo 98° del Reglamento General.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal de **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** ubicado en Av. Industrial N° 680, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **SANTIAGO ALFONZO HIDALGO FIGUEROLA** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

